

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de Mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015**201800342-00**, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso respecto a la ejecutada FLOR ALBA NOVOA PATIÑO y de suspensión del mismo respecto a la ejecutada JENNIFER ARIZA PUERTO. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia respecto a la ejecutada **FLOR ALBA NOVOA PATIÑO**, que la parte ejecutante solicita en memorial obrante a folios 1024 y 1026 al 1028 del plenario la terminación del proceso, toda vez que la misma ya les consignó a su favor el valor que estaba siendo objeto de la presente ejecución y como prueba de ello se allegó la consignación realizada por valor de \$1.559.429 (fls. 1022 y 1025).

Conforme lo anterior, el Código General del Proceso en su artículo 461 dispone:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (..)

Así las cosas y atendiendo dicha petición dese por terminado el presente proceso ejecutivo respecto a la ejecutada FLOR ALBA NOVOA PATIÑO, de acuerdo a la solicitud de las partes y sin condena en costas en este proceso ejecutivo. Igualmente se dispondrá el **levantamiento de las medidas cautelares decretadas** en contra de esta ejecutada, especialmente sobre la cuenta No 008749553 que posee en el Banco Av. Villas Sucursal Calle 19 en esta ciudad de Bogotá. **Librese oficio**

Respecto a la ejecutada **JENNIFER ARIZA PUERTO**, vemos que la parte ejecutante solicita la suspensión del proceso (fls, 1029 al 1032) conforme al acuerdo de pago realizado entre las partes e igualmente que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Sobre la suspensión del proceso, vemos que el artículo 161 del CGP, dispone:

"Artículo 161. Suspensión del proceso: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa

Al respecto, vemos que las partes llegaron a un acuerdo de pago visible a folios 1030 y 1031 del plenario, según el cual está ejecutada cancelara el valor total adeudado mediante quince (15) cuotas de (\$100.000) y una última por un valor de (\$60.000), y que manifiesta empezaron a pagarse en el mes de enero del presente año y que se espera cumplir de pagar en el mes de abril de 2021, razón por la cual se accederá a dicha petición presentada en forma conjunta por las partes y se dispondrá **la suspensión del presente proceso respecto** a la ejecutada **JENNIFER ARIZA PUERTO**, hasta el mes de abril de 2021.

Se **requiere** a las partes, para que una vez se cancele el total de suma pactada en el término estipulado en el acuerdo de pago, se allegue al Despacho comprobante de dicha cancelación, para si es el caso proceder a dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación. Igualmente se dispondrá el **levantamiento de las medidas cautelares decretadas** en contra de esta ejecutada. **Líbrese oficio**

Por último, y respecto a las ejecutadas **SANDRA PATRICIA MEJIA RINCON y NANCY YOLIMA ROJAS CABRERA**, se requiere a la parte ejecutante para que continúe con el trámite correspondiente tendiente a lograr la notificación del mandamiento de pago a estas ejecutadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 049.**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JPCR